AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS CON EL MISMO OBJETO

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que el literal u) del artículo 5º del Decreto Distrital 428 de 2013, señala que son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otras las siguientes: *"Expedir los actos administrativos y celebrar, de acuerdo con su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en las servidoras y servidores públicos de la Secretaría."*

Que, mediante Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* En su artículo 2.8.4.4.5, respecto de la suscripción de contratos con el mismo objeto dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...)*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*

Que el numeral 7 del artículo 1º de la Resolución Interna 0134 de 2020, delega como funciones de la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otras las siguientes: *"Firmar la autorización para suscribir contratos con el mismo objeto, cuando a ello haya lugar, previa justificación del área solicitante".*

Que mediante Resolución No.0012 del 11 de enero del 2024 se encarga de las funciones de la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer a la doctora **CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTOS** identificada con C.C. 52.868.647.

Que mediante memorando **No. 3-2024-000175 del 11 de enero de 2024**, la Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades solicitó la autorización para celebrar treinta y un (31) contratos de prestación de servicios profesionales con el siguiente objeto:***"Prestar los servicios profesionales para representar jurídicamente a mujeres víctimas de violencias ante instancias judiciales y/o administrativas, en el marco de la Estrategia de Justicia de Género."***

Que el referido memorando contiene la sustentación de las especiales características y necesidades técnicas para la contratación a realizar que son las siguientes:

> *"La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del sector central, creada mediante Acuerdo Distrital 490 de 2012, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, para las mujeres con el fin de dar cumplimiento a la política pública, programas, acciones y estrategias.*
>
> *De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 428 de 2013 "Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer –SDMujer- y se dictan otras disposiciones". Modificado por los Decretos Distritales 350 y 434 de 2021. La Secretaría de la mujer es la Entidad cabeza del Sector Administrativo Mujeres, pertenece al Sector Central de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera.*
>
> *El objeto de la Secretaría Distrital de la Mujer es: liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.*
>
> *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará", ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 248 de 1995, define en su artículo 1 la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- define la discriminación contra la mujer como todo acto que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*
>
> *La Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Así, en su artículo 8º establece como derechos de las víctimas de la violencia, entre otros: "a) recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad; b) recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia legal con carácter inmediato y especializado (...)"1 (Resaltado y negrilla fuera de texto). Este derecho de las mujeres víctimas a recibir atención jurídica se ve reforzado en la Ley 1761 de 2015 "Por la Cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely), el cual en su artículo 9º señala las entidades o autoridades que pueden brindar asistencia técnico legal a las mujeres víctimas de violencias. Entre estas, se encuentran: "(...) las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal…"2*
>
> *A través del Acuerdo Distrital 490 de 2012 se creó el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de*

políticas públicas, para las mujeres. Mediante el Decreto Distrital No. 428 de 2013 se definió la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer. El artículo 3º del mencionado Decreto señala las funciones básicas de la Entidad, entre las que se encuentran: "(...) m. Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer; n. Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados" (Negrilla y resaltado fuera del original).

El artículo 13 ibidem desarrolla las funciones de la Subsecretaría de 1 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054

2 http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921 "

Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades, de donde se destacan: "(...) l). Dirigir y establecer lineamientos respecto de los programas y procesos de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia. m). Dirigir los procesos de atención socio-jurídica especializada en los casos de vulneración de derechos de las mujeres"3. En este orden de ideas, en el Distrito de Bogotá la Secretaría Distrital de la Mujer, como Entidad rectora en materia de política pública para las mujeres, tiene la potestad de brindar atención socio jurídica a las víctimas de violencias basadas en género que lo requieran, proceso que lidera la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades.

Para cumplir con la misionalidad descrita, se cuenta con la Estrategia de Justicia de Género (En adelante, EJG) institucionalizada mediante el Acuerdo Distrital No. 676 de 2017 "Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones" 4. A través de la Resolución interna 0314 del 07 de septiembre del 2022, se desarrollan los objetivos, principios y componentes de la EJG, se deroga la Resolución No.435 de 2020 después de 3 meses y comienza a regir a partir del 7 de diciembre de 2022, tal como lo establece el artículo 34 "Vigencia y Derogatoria":

En cuanto a sus objetivos, el artículo 4º de este acto administrativo, prevé: "a) Brindar atención, asesoría y representación jurídica (...)"

Uno de los componentes de la EJG corresponde al de "Litigio de Género y Justicia Integral" que, según lo establecido en el literal a del artículo 5 de la citada Resolución No.0314 de 2022 " (...) consiste en brindar orientación, asesoría y representación jurídica, con acompañamiento psicosocial, desde el enfoque de derechos de las mujeres, de género, diferencial con perspectiva interseccional, para promover el reconocimiento, garantía y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencias en el Distrito Capital (...)"

El componente de Litigio de Género y Justicia Integral se estructura en tres niveles de atención: i) Orientación; ii) Asesoría y iii) Representación jurídica, encontrándose señalado este último en el artículo 15 de la Resolución No.0314 de 2022, así:

"(...) ***Artículo 15°. Tercer Nivel. Representación Jurídica:*** *Este nivel integra la representación jurídica especializada que busca garantizar la incorporación del enfoque de género, diferencial con perspectiva interseccional y derechos de las mujeres en los escenarios judiciales y administrativos, para que permita generar decisiones judiciales y jurisprudencia que reconozca los derechos de las mujeres y garantice el acceso a la justicia a partir de estrategias de litigio integrales.*

3 http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/ad_490_12.pdf
4 http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/acuerdo_no_676_de_2017.pdf

La representación implica el cumplimiento de los procesos y procedimientos de representación, el uso de la documentación establecida para tal fin, en este caso particularmente lo relacionado con el otorgamiento de poder para representación por parte de la mujer y población beneficiaria y el reconocimiento del mismo en la instancia respectiva, así como el cumplimiento de lineamientos de registro, archivo de información y seguimiento"

Mediante el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 se aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" estructurado a partir de 5 grandes propósitos. En el Propósito 3 "Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación" se ubica el logro de ciudad No. 22 consistente en "Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia". De este logro se extrae el programa estratégico "Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones" que tiene como meta, entre otras: "Implementar en 7 casas de justicia priorizadas un modelo de atención con ruta integral para mujeres y garantizar la estrategia de justicia de género en 8 casas de justicia adicionales, Centros de Atención Penal Integral para Víctimas - CAPIV y Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual - CAIVAS"5.

Dentro del Propósito 3 del Plan de Desarrollo también se encuentra el programa general 40: "Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia" por el cual se busca "Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género (...) Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación..."6. En esta medida, se formularon como metas sectoriales:

- *Implementar una estrategia semi permanente para la protección de las mujeres víctimas de violencia y su acceso a la justicia en 5 Unidades de Reacción Inmediata - URI de la Fiscalía General de la Nación y articulada a la línea 123 y Línea Púrpura.*
- *Implementar en 7 casas de justicia priorizadas un modelo de atención con ruta integral para mujeres y garantizar la estrategia de justicia de género en 8 casas de justicia adicionales Centros de Atención Penal Integral Para Victimas CAPIV y Centros de Atención Integral a Víctimas de abuso sexual CAIVAS.*

Conforme lo expuesto, las necesidades en materia de atención a mujeres víctimas de violencias del Distrito y la obligación del Estado de dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones consagradas en instrumentos internacionales y la normatividad expedida para avanzar en la eliminación de las violencias basadas en el género, resulta necesario dar continuidad al programa de representación jurídica que se presta en desarrollo de la Estrategia de Justicia de Género- Componente de Litigio de Género y Justicia Integral.

5 https://secretariageneral.gov.co/transparencia/normatividad/planes/acuerdo-distrital-761-20206 ibid

Es por esto que, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades requiere celebrar contratos de prestación de servicios con profesionales en Derecho, cuya finalidad será la ejecución de la estrategia y el cumplimiento de las metas trazadas en el acompañamiento integral en los procesos judiciales o administrativos desde los enfoques de género, diferencial y de derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, con la petición realizada por esta Subsecretaría, la Dirección de Talento Humano, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1068 de 2015, advierte la existencia de una de las causales descritas, para el cumplimiento de las actividades y del objeto, último que

permitirá brindar de manera oportuna y eficaz la representación jurídica en favor de las mujeres víctimas de violencia a partir del poder que les es otorgado, realizando un acompañamiento permanente a las ciudadanas, conforme lo dispuesto para el desarrollo de la Estrategia de Justicia de Género y atendiendo los lineamientos de la Entidad, el Comité Técnico de Representación Jurídica y la Supervisión.

En ese sentido, las profesionales tienen dentro de sus obligaciones, las de realizar el seguimiento y actualización en los sistemas de información de la Entidad respecto a las novedades en los casos que tengan asignados, suministrar copia de la totalidad de fallos y decisiones que se emitan en los procesos asignados, mantener organizadas y actualizadas las carpetas de cada uno de los casos, entre otras.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, respecto a la suscripción de contratos con objetos iguales, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades justifica la contratación de treinta y un (31) profesionales en Derecho y Afines; con Título de postgrado en la modalidad de especialización y/o su equivalencia, de acuerdo con la Resolución 012 de 2017, para prestar los servicios de representación jurídica a mujeres víctimas de violencias, atendiendo el aumento de los casos que se esperan sean escalonados como resultado de la orientación jurídica. Lo anterior, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que consagran el deber de debida diligencia y el derecho de las mujeres víctimas a recibir acompañamiento legal para la protección y restablecimiento de sus derechos.

Con esta contratación, se garantiza no sólo la cobertura y el fortalecimiento de servicios que tiene la Entidad hacia su población objetivo (ciudadanía -mujeres), sino también el avance respecto a la prevención y atención oportuna y eficaz de los casos de violencias contra las mujeres. Así mismo, contribuye al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Distrital en concordancia con el proyecto de inversión No. 7672 de 2020.

Por otro lado, los contratos no generarán relación laboral ni prestaciones sociales. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, (...) "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales (...)". De igual manera, el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en el presente estudio previo y en el objeto del contrato, y representa el lapso durante el cual se espera que los contratistas cumplan a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.7

Así mismo, se deja expresa constancia de la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia Unificada No. SUJ-025-CE-S2- 2021 No. 2013- 01143-01 (1317-2016) del 9 de septiembre de 2021 y la Circular 26 del 7 de octubre de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta subsecretaría, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal, en el marco de las causales contempladas en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y demás normativa que le complementen o modifiquen."

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, respecto a la suscripción de contratos con objetos iguales, la Secretaría Distrital de la Mujer, justifica la contratación de treinta y un (31) profesionales de manera temporal para llevar a cabo el objeto contractual planteado en el presente estudio previo.

Dado en Bogotá D.C, en el mes de enero del año 2024.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTOS
Subsecretaria de Gestión Corporativa (e)
Secretaría Distrital de la Mujer

Aprobó: Luis Guillermo Flechas– Director de Contratación
Elaboró: María Ximena Ramírez Tovar – Abogada Dirección de Contratación